

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 275 898

RADICADO No. 2023_16661937_10 **06 OCT 2023**

1769

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INVALIDEZ POST-MORTEM-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3272 de 7 de mayo de 1990, se RECONOCIO una pensión de Invalidez al señor (a) **MARTINEZ TAUTIVA ALCIDES**, identificado(a) con CC No. 17,087,839, efectividad 11 de diciembre de 1989, en cuantía de \$32.560.

Que mediante comunicación del 29 de junio de 2018, bajo radicado No. 2018_7577029, se allega documentación para dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso judicial 2015-00827 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

Que el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante sentencia de 23 de mayo de 2017, ordena.

"PRIMERO: DECLARAR que el valor de la primera mesada pensional por invalidez del señor demandante a partir del ONCE (11) DE DICIEMBRE de 1989, es el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$58.055.46) M/CTE.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a pagar en favor del demandante, las diferencias de mesada pensional resultante de la condena del numeral anterior, en relación con el monto de la pensión de invalidez que fue reconocida con la Resolución 03272 del 07 de mayo de 1990, por el Instituto de SEGURO SOCIAL.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto sobre las DIFERENCIAS DE MESADA relacionadas en el numeral segundo que antecede, causadas con anterioridad al 18 de septiembre del año 2012 y DECLARAR NO PROBADAS las demás propuestas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada, las agencias en Derecho se fija en las suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES realice la liquidación".

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante sentencia de 02 de mayo de 2018, CONFIRMA la sentencia proferida en primera instancia.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que mediante resolución SUB No. 208035 de 06 de agosto de 2018 se Da cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso judicial 2015-00827 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y en consecuencia, reconocer la reliquidación de una pensión de Invalidez, como pago único a favor del (a) señor (a) MARTINEZ TAUTIVA ALCIDES, identificado(a) con CC No. 17,087,839, cancelando la suma de **\$24.115.528.00**, por concepto de diferencias de mesadas ordinarias causadas desde el 18 de Septiembre de 2012 hasta el 31 de Julio de 2018, La suma de **\$4.101.299.00**, por concepto de diferencias de mesadas adicionales, La suma de **\$ 1.938.882.00**, por concepto de ajustes en salud, La deducción por la suma de **\$2.898.300.00**, por concepto de descuentos en salud.

Que el(a) causante falleció el 23 de mayo de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

146
23
1769

SUB 275898
06 OCT 2023

Que el día 06 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2018-00446, iniciado a continuación del ordinario. Se evidencia la existencia del Título Judicial No. 400100006795059, por valor de \$1,475,434.00 el cual se encuentra en estado "PAGADO EN EFECTIVO". Por concepto de **Costas del proceso ordinario**. Título Judicial No. 400100007069273 por valor de \$5.000.000,00 el cual se encuentra PAGADO EN EFECTIVO.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Liquidación de costas Procesales del proceso Ordinario por valor de \$1.475.434,00 liquidadas el 06 de junio de 2017. Aprobadas el 14 de junio de 2018.
- Auto del 12 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.
- Liquidación del crédito efectuada por valor de \$6.607.111,49 por saldo insoluto por diferencias de retroactivo pensional liquidado teniendo en cuenta SUB No. 208035 de 06 de agosto de 2018 valor pagado (\$28.216.827) y valor liquidado (\$34.823.938,49).
- Auto del 15 de enero de 2019 se decreta embargo se limita la medida a \$5.000.000,00.
- Fallo del 11 de septiembre de 2020, declara parcialmente probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada, declara no probadas las excepciones de compensación y prescripción, se ordena la sucesión procesal, se ordena seguir adelante con la ejecución por las diferencias faltantes por pagar en los términos del mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2018, condena en costas de la ejecución por valor de \$350.000.
- Auto del 9 de diciembre de 2021 se aprueba la liquidación del crédito por valor de \$6.607.111, se aprueba la liquidación de costas del proceso ejecutivo.
- Auto del 21 de octubre de 2022, se autoriza la entrega y pago del título No. 400100007069273 por valor de \$5.000.000,00; decreta embargo por la suma \$1.957.111,00.
- Auto del 1 de febrero de 2023, decreta el embargo, limita la medida a la suma de \$1.957.111,00.

Que validado el expediente pensional se evidencia que:

Que el(a) causante falleció el 23 de mayo de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el

3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Quando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales de se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que teniendo en cuenta que el señor **MARTINEZ TAUTIVA ALCIDES**, falleció el 23 de mayo de 2019, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO UNICO A FAVOR DE LOS HEREDEROS.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de Reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

"para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley".

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$1,607,111.00** por concepto saldo Insoluto por proceso ejecutivo de conformidad con la liquidación de crédito.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la **Dirección de Nómina de Pensionados** y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que es necesario presentar los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
- 3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
- 4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
- 5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de Junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de Junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ordinario ante **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso judicial 2015-00827 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso judicial 2015-00827 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la resolución SUB No. 208035 de 06 de agosto de 2018 en cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso judicial 2015-00827 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y en consecuencia, **RECONOCER PAGO UNICO A HEREDEROS DE PENSION INVALIDEZ (POST-MORTEM)** con ocasión del fallecimiento del señor (a) **MARTINEZ TAUTIVA ALCIDES**, en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
	\$1,607,111.00
Valor a Pagar	\$1,607,111.00

Parágrafo: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos de **MARTINEZ TAUTIVA ALCIDES**, a través del procedimiento de pago a herederos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir a los herederos del demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de

SUB 275898
06 OCT 2023

148
25

1769

la prestación se informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

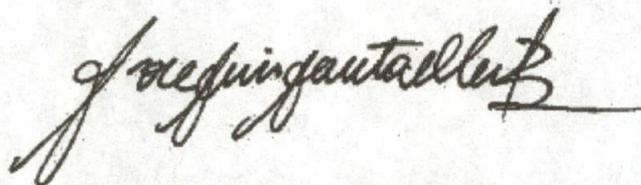
ARTÍCULO QUINTO: Declarar que las costas del proceso ordinario se encuentran cubiertas mediante Título Judicial 400100006795059, por valor de \$1,475,434.00 el cual se encuentra en estado "PAGADO EN EFECTIVO"

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, Dirección de Procesos Judiciales para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a los Herederos Indeterminados del señor **MARTINEZ TAUTIVA ALCIDES**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ADRIANA LIZETH CARRASCO RINCON
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ
Profesional 2

COL-SOB-02 504,1